

Publicado por:



giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



Análisis comparativo sobre la implementación del Protocolo de Nagoya frente a otros acuerdos internacionales medioambientales

Kathia Helena y Fernando Paz



Publicado por:
Deutsche Gesellschaft für
Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Domicilios de la empresa
Bonn y Eschborn, Alemania

Programa Acceso y distribución equitativa del potencial económico de la biodiversidad
en Centroamérica y República Dominicana (ABS/CCAD-GIZ)

Apto. Postal 755
Bulevar Orden de Malta, Casa de la Cooperación Alemana
Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad
El Salvador, C.A.
T +503 21 21 51 00
F +503 21 21 51 01
I www.giz.de

Mayo de 2018

Responsable
Sebastian Meurer
Director del Programa ABS CCAD-GIZ

Texto
Fernando Paz
Asesor técnico del Programa ABS CCAD-GIZ

Kathia Helena
Estudiante de la Universidad de El Salvador (UES) en servicio social

Con apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD)

Por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de Alemania



Análisis comparativo sobre la implementación del Protocolo de Nagoya frente a otros acuerdos internacionales medioambientales Por **Fernando Paz** y **Kathia Helena**. Esta obra esta bajo una licencia de **Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional**



Análisis comparativo sobre la implementación del Protocolo de Nagoya frente a otros acuerdos internacionales medioambientales

Serie Técnica sobre Acceso
y Participación en los Beneficios (ABS)
No. 5, Año 2018

Contenido

Análisis comparativo sobre la implementación del Protocolo de Nagoya frente a otros acuerdos internacionales medioambientales	5
1. Los regímenes internacionales	5
2. La gobernanza ambiental	6
2.1 Definición	6
2.2 Breve referencia histórica	6
3. Criterios básicos para el análisis sobre el estado situacional de los de acuerdos internacionales medioambientales	7
4. El Protocolo de Nagoya frente a otros acuerdos internacionales medioambientales	8
4.1 Contexto del Protocolo de Nagoya	8
4.2 Objetivo y Obligaciones para Estados miembros del Protocolo de Nagoya	8
4.3 Datos del acuerdo (firma, ratificación, entrada en vigor)	9
5. Tabla de comparativa de los demás acuerdos (por orden cronológico)	9
6. Desafíos e impactos que enfrenta la implementación del Protocolo de Nagoya	11
7. Ventajas de implementar el Protocolo de Nagoya	13
8. Conclusiones/ recomendaciones	14
9. Referencias de Tabla 1	15
10. Referencias bibliográficas	16

Análisis comparativo sobre la implementación del Protocolo de Nagoya frente a otros acuerdos internacionales medioambientales

1. Los regímenes internacionales

Desde hace décadas los Estados han vislumbrado la necesidad de enfrentar los problemas globales desde una perspectiva conjunta; basada en esa premisa la comunidad internacional ha iniciado procesos de cooperación entre los Estados con el objeto de hacer más eficaz y eficiente la gestión de tales problemas y como resultado han entrado en vigor diversos instrumentos internacionales como el Convenio sobre Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya.

La actual concepción de las relaciones internacionales se ve determinada en gran medida por la cooperación entre los Estados soberanos para dar respuesta a los desafíos de la agenda global, donde una de las áreas que últimamente cobra más relevancia es el medio ambiente. El Programa Acceso y Distribución equitativa del potencial económico de la Biodiversidad en Centroamérica y República Dominicana (ABS/CCAD-GIZ) es un claro ejemplo de la voluntad de cooperación entre los Estados para enfrentar el problema de la extracción ilegal de recursos genéticos y conocimientos tradicionales en los países de la región; basado en sus líneas de trabajo el Programa espera que este artículo sirva como base documental para analizar a través de la comparación la implementación del Protocolo de Nagoya frente a otros acuerdos internacionales medioambientales.

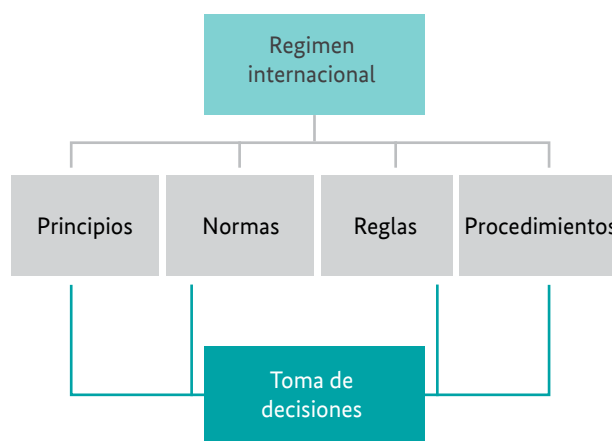
Como se abordó al inicio, los problemas ambientales se han vuelto una de las mayores preocupaciones para atender a nivel global, debido a las implicaciones que estos traen para la vida en todas sus expresiones, principalmente con el deterioro y desequilibrio de los ecosistemas.

“Los problemas ambientales han expuesto dos fenómenos fundamentales. Por un lado, la enorme irracionalidad e ineficacia de la mayor parte de las estrategias productivas y tecnológicas, es decir, la apropiación irracional de la naturaleza a través de los procesos de producción no sostenibles. Por otro, el creciente deterioro de los ecosistemas fuente última de toda producción con la consecuente y paulatina degradación del universo natural” (Servi, 2015).

De esa manera, la actual interdependencia entre los Estados busca solucionar problemas en común a través de la suma de esfuerzos y la adquisición de compromisos a nivel mundial, todo esto dentro de la lógica de un régimen internacional, entendido como “el conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos para la

toma de decisiones que rige el comportamiento de los Estados en un área de la política internacional” (Krasner, 1982).

Ilustración 1. Régimen internacional



Fuente: Krasner, 1982

En ese sentido, los regímenes internacionales favorecen a que los Estados y otros actores del sistema internacional cooperen en aras de obtener ganancias comunes, concretadas en esfuerzos encaminados a la mejora en áreas o ámbitos específicos, dando mayor preponderancia a los esfuerzos enmarcados en el Multilateralismo. Al respecto, se vuelve de suma importancia tener presente que “los regímenes son órdenes internacionales parciales, creados ex profeso y de alcance regional o mundial, cuyo propósito es sustraer ciertas áreas de la política internacional del ámbito de las prácticas unilaterales” (Hasenclever, Mayer, Rittberger, Murillo S., & Castro y Ortiz, 1999).

Así, los regímenes internacionales se enfocan en grandes áreas o ámbitos de la política internacional desde los cuales se abordan y se encaminan esfuerzos para dar respuesta a problemáticas específicas; para ello, algunos autores plantean algunas clasificaciones. No obstante, para la materia que atañe a este artículo, se retoma una clasificación que reconoce un régimen ambiental, sobre el cual se enmarca el acuerdo ambiental internacional a analizar.

“Si clasificamos las áreas de la política internacional de acuerdo con el valor predominante en cada una de ellas, encontramos que existen regímenes en todos los ámbitos de la política mundial contemporánea: existen regímenes de seguridad, regímenes económicos,

regímenes ambientales y por último, regímenes de derechos humanos” (Hasenclever, Mayer, Rittberger, Murillo S., & Castro y Ortiz, 1999).

En suma, un régimen internacional configura la institucionalidad en el sistema internacional que rige los diferentes ámbitos de la política internacional. Así mismo, convoca a una multiplicidad de actores, tanto estatales como no gubernamentales, circunscritos a un sistema de principios y normas de aceptación universal como producto de acuerdos multilaterales.

Por tanto, con base a la categoría (régimen ambiental) que plantean Hasenclever, Mayer, Rittberger, Murillo S., & Castro y Ortiz, este artículo busca hacer un análisis comparativo de la implementación de una las normativas del actual régimen ambiental internacional, el Protocolo de Nagoya, frente a otros acuerdos internacionales medioambientales.

2. La gobernanza ambiental

2.1 Definición

Mientras más importancia se le ha otorgado a la existencia de un régimen ambiental mayor han sido los conceptos que han surgido en el desarrollo de dicho régimen; uno de los conceptos fundamentales que ha adquirido gran importancia en los últimos años es el de gobernanza ambiental.

Moreno (como se citó en Rojas Robles & Montoya Domínguez, 2016) define la gobernanza ambiental como “el conjunto de procesos, mecanismos y organizaciones a través de los cuales los actores políticos y sociales influyen en las acciones y resultados medioambientales. Esto incluye a actores como el Estado, comunidades, empresas y organizaciones de la sociedad civil. [...] La gobernanza ambiental tiene por motivación la adopción de decisiones que promuevan o fortalezcan políticas ambientales; refuerzan la institucionalidad para coordinar el cumplimiento de estos mandatos e integren a diferentes actores y niveles en la coordinación”.

Partiendo de esa definición se puede concebir a la Gobernanza ambiental como una práctica en la que interactúan diversos actores sean estos estatales o no estatales con el objetivo de intervenir en las acciones y resultados sobre el medio ambiente y sus recursos, generando al mismo tiempo un proceso de retroalimentación que proporcione insumos para la elaboración de leyes y mecanismos de administración y gestión del medio ambiente.

2.2 Breve referencia histórica

En 1972 se celebró la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano en la ciudad de Estocolmo, Suiza, conocida como Conferencia de Estocolmo. Esta fue la primera conferencia del sistema de Naciones Unidas que abordó cuestiones medioambientales de carácter internacional y a la vez constituyó el primer esfuerzo de vincular el medio ambiente con el desarrollo. De modo que en la década de los setenta se marcó un punto de inflexión en el desarrollo de la política internacional del medio ambiente.

Ilustración 2. Conferencia de Estocolmo de 1972



Fuente: PNUMA, 1972

“La nueva conceptualización de gobernanza surgió después de la década del setenta del siglo pasado y como una solución ante las crisis de los Estados – nación. Algunos pensadores juzgaron que los gobiernos centralizados, escenarios de los cuales emanaban predominantemente arreglos sobre lo público, debían introducir variaciones en su naturaleza, con la intención de hacer más eficiente la administración”. (Rojas Robles & Montoya Domínguez, 2016).

Posterior a la Conferencia de Estocolmo, se elaboraron en el seno de las Naciones Unidas principios para dar tratamiento a situaciones relacionadas con el medio ambiente, esto con el objeto de establecer un marco normativo para la gobernanza ambiental dentro del sistema de las Naciones Unidas; por lo que la comunidad internacional se vio en la necesidad de abordar los problemas derivados de la falta de coherencia y coordinación en la toma de decisiones ambientales.

Bajo esa concepción “en la Declaración de la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992, los Estados hicieron referencia a la necesidad de valorar la eficacia de los arreglos internacionales, habida cuenta de la interdependencia entre los problemas ambientales y los de desarrollo, y destacaron la necesidad de establecer una asociación nueva y equitativa a través de la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, sectores claves de la sociedad y los pueblos (Celis).

En la Cumbre de la Tierra los Estados manifestaron la necesidad de establecer el vínculo entre los problemas del medio ambiente y el desarrollo, expresaron la urgencia de enfrentar y darles respuesta a los problemas ambientales con el objetivo de asegurar un desarrollo sostenible para las generaciones futuras.

Ilustración 3. Cumbre de la Tierra de 1992



Fuente: ONU, 1992

Conforme las decisiones relacionadas con el medio ambiente eran tomadas en el seno de las Naciones Unidas, las esferas de la integración e interdependencia económica avanzaron y se desarrollaron rápidamente, volviendo inevitable que algunas relaciones de intercambio adquirieran un carácter más allá de las fronteras nacionales demandando paralelamente la extracción de una mayor cantidad de bienes y servicios ambientales. Lo que generó impactos críticos, afectaciones y degradación de los ecosistemas y sus recursos naturales.

“En consonancia con este panorama, se revelaron como urgentes el límite al crecimiento económico y a las actividades que lo propician y la construcción de un nuevo paradigma de gobierno sobre la naturaleza, incluidos los seres humanos” (Rojas Robles & Montoya Domínguez, 2016).

De este modo se puede concluir que el concepto de gobernanza ambiental fue acuñado en la década de 1990 para englobar las acciones, procedimientos o iniciativas de modificar las dificultades y desaciertos del modelo productivo. El concepto de gobernanza ambiental ha sido utilizado desde entonces para definir una serie de acciones en el marco de un procedimiento que administre con mayor eficiencia las relaciones de cooperación entre actores estatales y no estatales para el manejo de los asuntos ambientales.

3. Criterios básicos para el análisis sobre el estado situacional de los de acuerdos internacionales medioambientales

Al tomar como objeto de análisis una de las normativas del actual régimen ambiental internacional, el Protocolo de Nagoya, tratado internacional firmado bajo el auspicio del CDB se considera el supuesto de que entre mayor es el número de Estados firmantes y el núme-

ro de Estados que lo han ratificado, mayor es el indicio de voluntad e interés de obligarse a las disposiciones e implementación de dicha normativa por parte de la comunidad internacional.

En relación a este análisis, el que un actor estatal ratifique un instrumento internacional, se vuelve un indicador de voluntad de mostrarse a favor del contenido y/o de la situación que aborda, así como de involucrar su acción política en la materia tratada en dicho instrumento internacional. Con la ratificación de un instrumento internacional, el Estado se ve comprometido a rendir cuentas a la comunidad internacional, así como a incorporar sus directrices al marco jurídico nacional de manera diferenciada y sistemática.

Tomando en consideración que la firma de un instrumento internacional por parte de un Estado requiere indefectiblemente la ratificación del mismo, se considerará como muestra de voluntad e interés de obligarse solamente si estos han sido ratificados por el órgano legislativo correspondiente y de acuerdo a lo contemplado en su marco jurídico nacional.

Además, otro de los criterios para el análisis será el contenido de la Meta 16 del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi: Para 2015, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización estará en vigor y en funcionamiento, conforme a la legislación nacional. Lo cual permitirá retomar el análisis, desde un “punto de partida” a 8 años del establecimiento de dichas metas, sobre la implementación del Protocolo de Nagoya.

Ilustración 4. Portada del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi



Fuente: SCDB, 2011

Por tanto, esos planteamientos se vuelven los supuestos para abordar el análisis comparativo de la implementación del Protocolo de Nagoya frente a otros acuerdos ambientales internacionales.

A pesar de que el Protocolo de Nagoya es un acuerdo emanado del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), no ha sido firmado por todos los países partes del CDB y así mismo, no todos los Estados que han firmado el Protocolo de Nagoya lo han ratificado. En tal

sentido, esa problemática se vuelve una materia de interés para este análisis en este artículo.

4. El Protocolo de Nagoya frente a otros acuerdos internacionales medioambientales

4.1 Contexto del Protocolo de Nagoya

El Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización es un tratado internacional acordado el 29 de octubre de 2010 en Nagoya, Japón bajo el amparo del Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992. Los objetivos del Convenio son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos.

El Protocolo de Nagoya impulsa específicamente el tercer objetivo del Convenio, ya que busca establecer una mayor certeza y transparencia jurídica tanto para los proveedores como para los usuarios de recursos genéticos. Este Protocolo es el único acuerdo internacional que aborda de manera exhaustiva la diversidad biológica y en ese sentido el Protocolo establece condiciones para el acceso a los recursos genéticos y paralelamente establece garantías para la participación en los beneficios cuando los recursos genéticos abandonan el lugar de origen.

4.2 Objetivo y Obligaciones para Estados miembros del Protocolo de Nagoya¹

Su objetivo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, contribuyendo a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y la aplicación del tercer objetivo del CDB.

4.2.1 Obligaciones relativas al acceso

Las medidas relativas al acceso en el plano nacional deben:

- Crear seguridad jurídica, claridad y transparencia.
- Ofrecer normas y procedimientos justos y no arbitrarios.
- Establecer normas y procedimientos claros para el consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas.
- Disponer que se emita un permiso o su equivalente cuando se otorgue el acceso
- Crear condiciones para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

- Prestar debida atención a las situaciones de emergencia actual o inminente que representen una amenaza para la salud humana, animal o vegetal.
- Considerar la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el papel que cumplen para la seguridad alimentaria.

4.2.2 Obligaciones relativas a la participación en los beneficios

Las medidas nacionales de participación en los beneficios deben estipular que los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, así como de sus aplicaciones y comercialización subsiguientes, se compartan de manera justa y equitativa con la parte contratante que provea esos recursos. La utilización incluye actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética o bioquímica de los recursos genéticos. La participación está sujeta a condiciones mutuamente acordadas, y los beneficios pueden ser monetarios o no monetarios, tales como regalías y la participación en los resultados de la investigación.

4.2.3 Obligaciones relativas al cumplimiento

Las obligaciones específicas para apoyar el cumplimiento de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de la parte contratante que proporciona los recursos genéticos, y las obligaciones contractuales reflejadas en condiciones mutuamente acordadas, constituyen una innovación importante del Protocolo de Nagoya. Las Partes Contratantes deben:

- Adoptar medidas para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción se hayan obtenido de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas, según lo exigido por otra Parte Contratante.
- Cooperar en casos de supuestas infracciones de los requisitos de otra Parte Contratante.
- Alentar las disposiciones contractuales relativas a la resolución de controversias en las condiciones mutuamente acordadas
- Asegurar que sus sistemas jurídicos ofrezcan la posibilidad de presentar recursos en casos de controversias que surjan de las condiciones mutuamente acordadas
- Adoptar medidas relativas al acceso a la justicia
- Adoptar medidas para vigilar la utilización de los recursos genéticos, incluida la designación de puntos de verificación eficaces en cualquier etapa de la cadena de valor: investigación, desarrollo, innovación, pre-comercialización o comercialización.

¹ SCBD (Secretaría De La Convención De La Biodiversidad) (1992). El Protocolo de Nagoya sobre acceso y participación en los beneficios.

4.3 Datos del acuerdo (Firma, ratificación, entrada en vigor)

En septiembre del año 2002 durante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo, se llamó a negociar en el marco del CDB un régimen internacional que promoviera y garantizara la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos.

Durante la séptima reunión de la Conferencia de las Partes del CDB celebrada en 2004, esta respondió al llamado y encargó al Grupo de trabajo de acceso y participación en los beneficios(formado en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes del CDB en el 2002) a que elaborase y negociase un régimen internacional de acceso a los recursos genéticos y de participación en los beneficios, con el fin de llevar efectivamente a la práctica los artículos 15 y 8 j) sobre Acceso a los recursos genéticos y Conocimientos tradicionales del Convenio respectivamente. El Grupo de trabajo se reunió once veces desde 2005 hasta 2010 a fin de negociar un régimen internacional sobre ABS.

En su novena reunión, el Grupo de Trabajo aceptó un proyecto de protocolo y las negociaciones siguientes se desarrollaron sobre la base de ese texto hasta la última reunión, que se celebró el 16 de octubre de 2010, en la ciudad de Nagoya, Japón. Finalmente el 29 de octubre de 2010, en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en Nagoya, Japón y tras seis años de negociación se adoptó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

El Protocolo de Nagoya entró en vigor el 12 de octubre de 2014, tras 90 días después del depósito del quincuagésimo instrumento de ratificación, celebrando su primera reunión de la Conferencia de las Partes, del 13 al 17 de octubre de 2014 en la ciudad de Pyeongchang, en Corea del Sur.

Ilustración 5. Portada del Protocolo de Nagoya



Fuente: SCDB, 2010

5. Tabla de comparativa de los demás acuerdos (por orden cronológico)

Durante la mitad del siglo XX y los primeros años del siglo XXI la preocupación por los temas medio ambientales ha tomado gran importancia en la agenda internacional; desde la regulación de la caza de especies marinas hasta la desertificación y el cambio climático los Estados han manifestado interés y voluntad de enfrentar de manera conjunta tales problemas.

En los últimos setenta años los Estados han celebrado más de noventa acuerdos sobre temas medioambientales, siendo uno de estos el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación justa y equitativa en los Beneficios derivados de su utilización adoptado el 29 de octubre de 2010 bajo el auspicio del CDB.

Con el objeto de hacer una comparación entre el objeto de estudio de este artículo y otros acuerdos internacionales sobre medio ambiente a continuación se ilustra una tabla con algunos de los principales acuerdos internacionales sobre medio ambiente, haciendo mención de su fecha de adopción, de su entrada en vigor y del número de países parte del acuerdo.

Tabla 1. Acuerdos mundiales medioambientales

Acuerdo	Situación medioambiental	Fecha de adopción	Entrada en vigor	Número de países parte
Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas 1946	Caza de Ballenas	2 de diciembre de 1946	10 de noviembre de 1948	96 Países ⁱ
Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR) 1971	Humedales como Hábitat de Aves Acuáticas	2 de febrero de 1971	21 de diciembre de 1975	169 Países ⁱⁱ
Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias 1972	Contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias	13 de noviembre de 1972	30 de agosto de 1975	87 Países ⁱⁱⁱ

Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias	Control efectivo de todas las fuentes de contaminación del mar	1996	24 de marzo de 2006	50 Países ^{iv}
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) 1973	Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	3 de marzo de 1973	1 de julio de 1975	183 Países ^v
Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques 1973	El convenio se aprobó inicialmente en 1973 pero nunca entró en vigor, por lo que el Protocolo de 1978 absorbió la Convención principal. El instrumento combinado entró en vigor el 2 de octubre de 1983. En 1997, se adoptó un Protocolo para enmendar el Convenio y se añadió un nuevo Anexo VI que entró en vigor el 19 de mayo de 2005. El Convenio se ha actualizado mediante enmiendas a lo largo de los años ^{vi} .			
Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982	Regulaciones relativas al Mar	10 de diciembre de 1982	16 de noviembre de 1994	168 Países ^{vii}
Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono 1985	Protección de la capa de ozono	22 de marzo de 1985	22 de septiembre de 1988	197 Países ^{viii}
Protocolo de Montreal sobre las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono 1987	Sustancias Agotadoras de la capa de ozono	16 de septiembre de 1987	1º de enero de 1989	197 Países ^{ix}
Convención de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación 1989	Movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación	22 de marzo de 1989	5 de mayo de 1992	186 Países ^x
Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales 1992	Cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales	17 de marzo de 1992	6 de octubre de 1996	41 Países ^{xi}
Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación 1992	Desertificación	14 de octubre de 1994	26 de diciembre de 1996	194 Países ^{xii}
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 1992	Cambio climático	junio de 1992	21 de marzo de 1994	197 Países ^{xiii}
Protocolo de Kyoto para la reducción de seis gases de efecto invernadero 1997	Gases de efecto invernadero	11 de diciembre de 1997	16 de febrero de 2005	192 Países ^{xiv}
Acuerdo de París sobre cambio climático 2016	Cambio climático	12 de diciembre de 2015	4 de noviembre de 2016	170 Países ^{xv}
Convenio sobre la Diversidad Biológica 1992	Diversidad biológica	5 de junio de 1992	29 de diciembre de 1993	193 Países ^{xvi}
Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica 2000	Biotecnología	29 de enero de 2000	11 de septiembre de 2003	171 Países ^{xvii}
Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica 2010	Recursos genéticos	29 de octubre de 2010	12 de octubre de 2014	104 Países ^{xviii}
Convenio de Róterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional 1998	Consentimiento fundamentado previo	10 de septiembre de 1998	24 de febrero de 2004	159 Países ^{xix}
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (TRFAA) 2001	Recursos Fitogenéticos para la alimentación y la agricultura	3 de noviembre de 2001	29 de junio de 2004	144 Países ^{xx}

Fuente: Elaboración propia, 2017

La tabla anterior muestra que el tiempo que tardaron los tratados internacionales sobre medio ambiente para entrar en vigor desde su fecha de adopción es de un promedio de cuatro años, a partir de eso se puede deducir que el Protocolo de Nagoya adoptado en el 2010 es un acuerdo internacional que a pesar de tener poco tiempo desde su adopción, ya ha superado en solamente siete años el número de Estados parte y el número de ratificaciones (104 para noviembre de 2017) de otros acuerdos internacionales de medio ambiente con mayor tiempo de adopción.

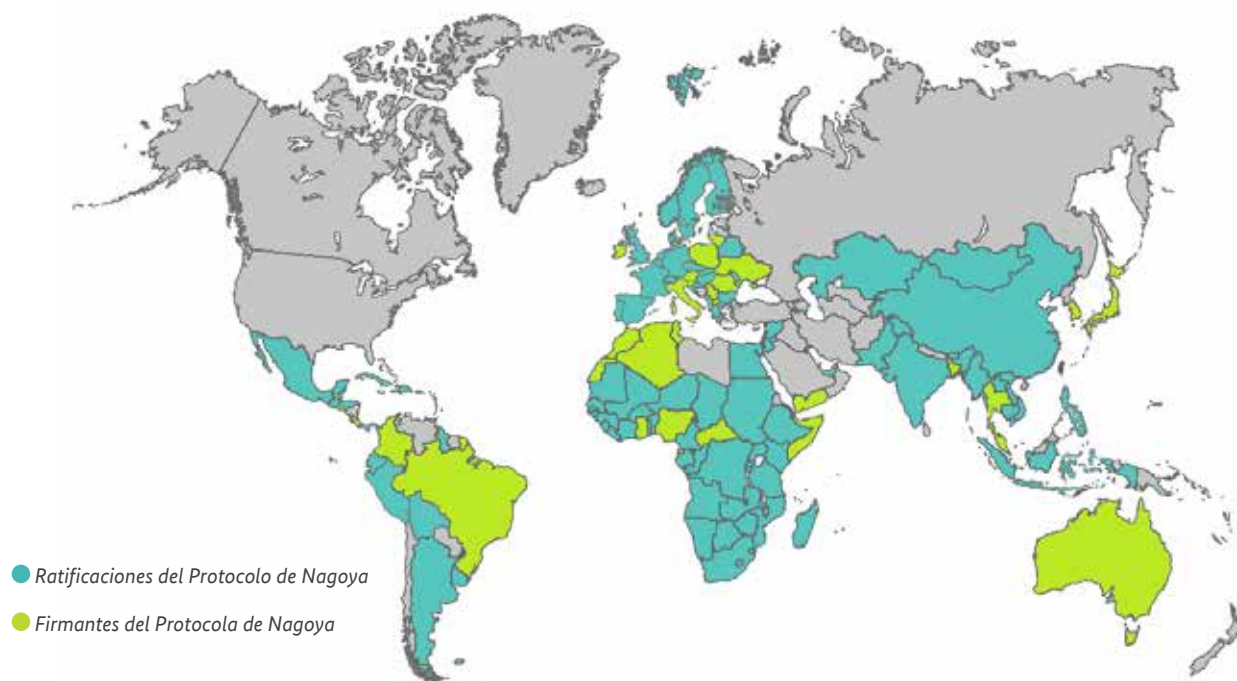
Que los Estados hayan ratificado tales instrumentos internacionales se vuelve un indicador de voluntad a favor de las disposiciones que contienen, así como de involucrar su acción política en la materia relativa a los instrumentos internacionales. Con la ratificación del Protocolo de Nagoya los Estados miembros se ven

comprometidos a rendir cuentas a la comunidad internacional, así como a incorporar las directrices de ABS al marco jurídico nacional de manera diferenciada y sistemática.

6. Desafíos e impactos que enfrenta la implementación del Protocolo de Nagoya

Para noviembre de 2017, el Protocolo de Nagoya había alcanzado 104 ratificaciones (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2017), lo cual se convierte en un hito para la implementación del mismo, puesto que más del 100% de los países firmantes (92) lo han ratificado; a su vez, esto ha significado un avance en cuanto a la consolidación del andamiaje jurídico sobre ABS a nivel nacional.

Ilustración 6. Países que han ratificado/adherido el Protocolo de Nagoya



Fuente: SCDB, 2018

En la actualidad, el Protocolo de Nagoya cuenta con un total de 105 ratificaciones:

Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Bielorrusia, Bélgica, Benín, Bután, Bolivia, Botsuana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, China, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Croacia, Cuba, República Checa, República Democrática del Congo, Dinamarca, Yibuti, República Dominicana, Egipto, Etiopía, Unión Europea, Fiyi, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Alemania, Guatemala, Guinea, Guinea-Bisáu, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenia, Kirguistán, Kuwait, Laos, Lesoto, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Estados Federados de Micronesia, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Países Bajos, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Catar, Moldavia, Ruanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Eslovaquia, Sudáfrica, España, Sudán, Corea del Sur, Suazilandia, Suecia, Suiza, Siria, Tayikistán, Togo, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Uruguay, Vanuatu, Vietnam, Zambia, Zimbabue, Portugal, Ecuador, Libano, Chad, Tanzania

“En la región centroamericana todos los países cuentan con estrategias y planes sobre biodiversidad, aunque en algunos como Belice (1998), Honduras (2000), Panamá (1999), y Nicaragua (2015-2020) debieran desarrollar una actualización para alinearse al nuevo Plan Estratégico de la CDB y las Metas Aichi, a ser cumplidas hacia el 2020, incluidas todas las recomendaciones emanadas del Protocolo de Nagoya aprobados, ambos en la Décima Conferencia de las Partes en Nagoya, Japón” (Ruiz, 2016)

Desde la ratificación del CDB los países centroamericanos y República Dominicana cuentan con estrategias o planes de acción encaminados a la conservación y protección de la biodiversidad, sus leyes o normas incorporan principios de ABS contenidos en el Convenio como la distribución justa y equitativa de los beneficios. Así mismo los países de la región han incorporado a sus instituciones ambientales, direcciones y unidades dedicadas al abordaje de los principios contenidos en el Convenio, específicamente en el caso de ABS Costa Rica, Guatemala, Panamá y República Dominicana son los únicos países que cuentan con unidades especializadas para el tema. Sin embargo, el salto de la teoría a la práctica supone claramente un desafío respecto a su implementación, pues aún es evidente una significativa falta de capacidades tanto a nivel institucional como a nivel humano para volver operativas las disposiciones contenidas en el protocolo.

“Desde su entrada en vigor, la implementación del Protocolo de Nagoya sobre acceso y participación en los beneficios ha avanzado con nuevas leyes, reglamentos y otras medidas a nivel nacional. Sin embargo, el desafío de demostrar que esto no es solo un concepto abstracto, sino un sistema que funciona, sigue pendiente” (Oliva, 2016).

Desde otra perspectiva, en la arena de los países que ya han ratificado el Protocolo de Nagoya, una vez comienza su operatividad dada la “novedad” del sistema ABS, las autoridades competentes se ven frente al desafío de desconocimiento y temor para el manejo y gestión de las solicitudes de ABS; ante esa incertidumbre, las autoridades prefieren reflexionar un poco más sobre la decisión de aceptar dichas solicitudes; en algunos casos la falta de capacidades institucionales no permite aprovechar los beneficios derivados de su concretización y la oportunidad para retomar lecciones aprendidas en el mejoramiento de los procesos.

“La capacidad de implementar estos nuevos marcos y de negociar contratos de ABS continuará siendo un desafío en un área que –quizá ahora más que nunca– se caracteriza por “aprender haciendo” y donde no debería ser posible que –en palabras de una colega del sector privado– “nadie quiere atreverse primero”, por lo que las respuestas a las solicitudes de ABS es el silencio” (Cabrera Medaglia, 2014).

En la actualidad, a raíz de la entrada en vigor de instrumentos internacionales como el CDB y el Protocolo de Nagoya, “los países ricos en biodiversidad han vislumbrado la importancia de la conservación y protección de los componentes de esta, lo que ha conllevado una concientización al respecto; así como con su vínculo no solo con temas ambientales, sino también económicos, sociales y culturales” (Oliva, 2016). Este aspecto ha influenciado de alguna u otra manera en el creciente número de Estados que lo están ratificando, puesto que cada vez más los beneficios se hacen evidentes en los ámbitos antes mencionados.

Por otra parte, muchas veces el ámbito de aplicación del Protocolo de Nagoya y el de otros instrumentos que abordan recursos genéticos diferentes a los del PN, tienden a verse como dos materias distintas, extrañas entre sí y en ocasiones hasta son objeto de controversia respecto a su abordaje, aun cuando estas están en convergencia con lo convenido internacionalmente en el régimen ambiental. Esta situación plantea un desafío para su implementación, ya que crea confusiones, falta de credibilidad y hasta desinterés por parte de algunos actores respecto al Protocolo de Nagoya.

“El Protocolo de Nagoya es el instrumento para implementar las disposiciones de ABS, pero no se aplica a las Partes de otros acuerdos internacionales que incluyen normas similares de ABS que son consistentes con los objetivos del CDB y del PN. Por lo tanto, las disposiciones sobre participación justa y equitativa en beneficios provenientes de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura están excluidas del PN puesto que están cubiertos por el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura” (TIRFAA) (Bifani, 2014).

La implementación del Protocolo debe hacer frente a las posturas reacias de las comunidades locales y poblaciones indígenas ya que es común que estos grupos se muestren en contra de la implementación del Protocolo por percibirlo como una manera de legalizar la explotación de sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales, por lo que es importante capacitar tanto a las autoridades nacionales como a las comunidades locales y pueblos indígenas sobre el contenido del Protocolo y su verdadero objetivo respecto a la protección, acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización.

A pesar de que el ser humano a lo largo de su proceso evolutivo ha experimentado toda una serie de acontecimientos relativos al acceso deliberado y sin restricciones de la diversidad biológica del planeta lo que ha dejado en evidencia la necesidad de un régimen de ABS, su entrada en vigor ha vislumbrado un escenario con desafíos para los Estados en el proceso de implementación y ante ello, se deben contemplar algunas alternativas para su implementación como un mecanismo para el financiamiento de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

7. Ventajas de implementar el Protocolo de Nagoya

El Protocolo de Nagoya busca hacer de la extracción ilegal de recursos genéticos y conocimientos tradicionales un proceso legal en el que participen los proveedores del recurso y sean ellos los que acepten el acceso al mismo. Respecto a la extracción ilegal de recursos genéticos y conocimientos tradicionales la práctica más representativa es la biopiratería.



ETC Group como se citó en (Robinson, 2010) define Biopiratería como “la apropiación del conocimiento y los recursos genéticos de las comunidades indígenas por parte de los individuos o las instituciones que buscan control monopólico exclusivo (patentes o propiedad intelectual) sobre esos recursos y conocimiento de las comunidades agrícolas y los pueblos indígenas”.

La biopiratería es la práctica por la cual se accede y se extraen ilegalmente los recursos genéticos así como los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas asociados a ellos con la finalidad de explotar su uso comercial y no comercial y al mismo tiempo adscribirse derechos exclusivos sobre ellos.

“Uno de los ejemplos más paradigmáticos [sobre piratería] es el del descubrimiento de la planta ROSY PERWINKLE (*Catharanthus roseus*) en Madagascar, de la cual se obtuvieron dos alcaloides, Vincristine y Vinblastine. Estos productos han demostrado ser potentes productos anticancerígenos y a la vez extremadamente lucrativos (las ventas estimadas en un solo año, 1993, de este producto rondaron los 180 millones de dólares) ¿Se imaginan lo que habría supuesto el reparto de entre 3,6 y 5 millones de dólares para una población con un producto interior bruto per cápita de 260 dólares? No se lo imaginen porque ni un solo dólar de los beneficios generados por ese descubrimiento y posteriores desarrollos ha sido para Madagascar o sus gentes” (Lago).

Con el objetivo de impedir que sigan ocurriendo casos como el de Madagascar ser partícipes de un régimen de ABS, con todo lo que las disposiciones del Protocolo de Nagoya implican genera grandes ventajas respecto a la conservación y protección de la diversidad biológica. Si por un lado los desafíos que enfrenta la implementación del Protocolo representan los obstáculos para su puesta en marcha, por el otro las ventajas representan grandes incentivos para su implementación, tales como, el reconocimiento de los derechos de los

países y comunidades locales sobre sus recursos genéticos; al mismo tiempo el fortalecimiento de los marcos normativos y jurídicos permitirán que los países y comunidades locales gocen correctamente de los beneficios que representan acceder a su recursos genéticos.

Ilustración 7. *Catharanthus roseus*



Fuente: Royal Botanic Gardens, Kew, 2018

Al mismo tiempo el Protocolo establece un sistema de cumplimiento entre los países miembros ya que promueve la comunicación entre las autoridades nacionales en materia de ABS con el objeto de que tanto los países usuarios como los países receptores respeten y cumplan las disposiciones contenidas en el Protocolo. Todo Estado miembro que desee hacer uso comercial de los recursos genéticos deberá cumplir con las obligaciones relativas al acceso, a la participación en los beneficios y a los cumplimientos establecidos por el Acuerdo.

La adopción del Protocolo de Nagoya y por consiguiente el goce de un sistema de ABS también contribuye al desarrollo local de comunidades, ya que trabajando junto a las comunidades locales, las actividades impulsadas en el marco del ABS pueden aumentar las posibilidades económicas y sociales de grupos poblacionales que elaboran productos con base a recursos genéticos y conocimientos tradicionales. El Protocolo establece que los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, así como de sus aplicaciones y comercialización respectiva, se deben compartir de manera justa y equitativa con la parte contratante que provea esos recursos.

Respecto a esto último, en el año 2016 y pese a que Costa Rica no ha ratificado el Protocolo de Nagoya, pero si cuenta con un andamiaje jurídico en línea con las disposiciones del Protocolo “la firma francesa Chanel pudo concluir con éxito un proyecto sobre el uso de moléculas de “café verde” proveniente de la región de Guanacaste en Costa Rica para elaborar una crema facial” (Meurer, 2017). La utilización de las moléculas de café verde es un ejemplo positivo de como la firma Chanel pudo acceder al recurso genético gracias a la implementación de los principios de ABS en Costa Rica.

Así mismo la implementación del Protocolo contribuye a la conservación de la naturaleza y que sus beneficios

provenzan del acceso adecuado a los recursos genéticos, la transferencia apropiada de tecnologías, fomento de prácticas de uso sostenible y la financiación adecuada.

Las disposiciones del Protocolo de Nagoya resultado de un compromiso internacional por establecer un régimen sobre ABS es entonces un acuerdo que ofrece ventajas como el desarrollo local, el reconocimiento de los derechos de los países sobre los recursos genéticos, y el fomento de las prácticas de uso sostenible, ventajas que deberán ser reconocidas por los países y comunidades como beneficios principales del acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de su utilización, materia de regulación del Protocolo de Nagoya.

8. Conclusiones/ recomendaciones

Los acuerdos internacionales relativos a problemas medio ambientales han ido aumentando desde que la Sociedad Internacional vislumbró la necesidad de enfrentar dichos problemas de manera conjunta. De tal forma, cada vez son más los acuerdos internacionales que abordan temas como el cambio climático, acuerdos internacionales sobre el mar y también aquellos que contribuyen a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Es importante reconocer que la Cumbre de Río creó uno de los regímenes internacionales más sólido y consecuente en las últimas décadas. Este régimen ha logrado ser un punto de convergencia para los múltiples actores de la Sociedad Internacional quienes han cooperado de tal manera que los acuerdos en su seno son los que han logrado involucrar más recursos, actores, instituciones, etc. que otros acuerdos en regímenes de diferente naturaleza.

Por otra parte, es importante destacar que el Protocolo de Nagoya, dentro del actual régimen ambiental internacional, ha implicado behavioural changes en los actores involucrados (países usuarios y países proveedores), por una parte los países usuarios han adoptado conductas más respetuosas y éticas en cuanto al acceso a los recursos genéticos y por otra parte, los países proveedores cada vez son más conscientes de la riqueza de su diversidad y de la necesidad de entrar a la arena internacional del aprovechamiento de los servicios ecosistémicos bajo un enfoque de distribución justa y equitativa de los beneficios.

El Protocolo de Nagoya al ser uno de los acuerdos concebidos bajo el auspicio del CDB, es clave para asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos; sin embargo éste al igual que otros acuerdos internacionales enfrenta algunos desafíos para su implementación,

entre ellos la ausencia de conocimientos y capacidades institucionales para implementarlo; en función de eso se consideró necesario realizar esta investigación con el objetivo de determinar el estado de implementación del Protocolo de Nagoya a través de un análisis comparativo entre el Protocolo y otros acuerdos internacionales medioambientales.

En esta investigación se logró abordar de una forma analítica más que teórica-científica, el estado situacional del Protocolo de Nagoya, a través de la identificación de algunos criterios que permiten analizar las normativas del actual régimen ambiental internacional; por ejemplo, que los Estados ratifiquen los acuerdos internacionales sobre medio ambiente es un indicador de voluntad a favor del contenido del acuerdo y su implementación. Con la ratificación del Protocolo de Nagoya por más de 100 Estados, estos se comprometen a incorporar las directrices de ABS al marco jurídico nacional y a ser parte del sistema de cumplimiento de las disposiciones ABS a nivel internacional.

Como resultado de lo anterior se recomienda que tanto los países usuarios como los proveedores de recursos genéticos se planteen una hoja de ruta que les permita llevar a la práctica el compromiso adquirido con la ratificación del Protocolo de Nagoya.

Por otra parte se recomienda que los países proveedores de recursos genéticos identifiquen de forma concreta a los actores nacionales involucrados en la protección y uso de estos recursos; de esa forma los Estados podrán promover el trabajo conjunto respecto a la promoción del potencial económico de los recursos genéticos presentes en sus países y así evitar el menoscabo a los derechos y conocimientos tradicionales. Por lo que se recomienda que los países incorporen las directrices de ABS en sus marcos jurídicos nacionales.

Al mismo tiempo se sugiere que el compromiso adquirido por parte de los países usuarios respecto al tema ABS y conocimientos tradicionales no termine únicamente con la ratificación del Protocolo de Nagoya sino que asuman el reto de la implementación efectiva y eficiente de este régimen internacional medio ambiental. Para esto será necesario un proceso de fortalecimiento de capacidades y acercamiento entre los actores interesados.

Finalmente basado en sus líneas de trabajo el Programa ABS/CCAD-GIZ espera que esta investigación pueda ser utilizada como base documental para analizar a través de la comparación la implementación del Protocolo de Nagoya frente a otros acuerdos internacionales medioambientales.

9. Referencias de Tabla 1

- i International Whaling Commission: Membership and Contracting Governments.
Recuperado de: <https://iwc.int/members>
- ii The RAMSAR Convention secretariat: About RAMSAR. Recuperado de: <https://www.ramsar.org/>
- iii International Maritime Organization (IMO): Convention on the Prevention of Marine Pollution by Dumping of Wastes and Other Matter.
Recuperado de: <http://www.imo.org/en/OurWork/Environment/LCLP/Pages/default.aspx>
- iv International Maritime Organization (IMO): Convention on the Prevention of Marine Pollution by Dumping of Wastes and Other Matter.
Recuperado de: <http://www.imo.org/en/OurWork/Environment/LCLP/Pages/default.aspx>
- v Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora (CITES). What is CITES?
Recuperado de: <https://www.cites.org/eng/disc/what.php>
- vi International Maritime Organization (IMO) International Convention for the Prevention of Pollution from Ships (MARPOL). Adoption: 1973 (Convention), 1978 (1978 Protocol), 1997 (Protocol - Annex VI); Entry into force: 2 October 1983 (Annexes I and II). Recuperado de: [http://www.imo.org/en/about/conventions/listofconventions/pages/international-convention-for-the-prevention-of-pollution-from-ships-\(marpol\).aspx](http://www.imo.org/en/about/conventions/listofconventions/pages/international-convention-for-the-prevention-of-pollution-from-ships-(marpol).aspx)
- vii Oceans and the law of the sea, United Nations. United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982.
Recuperado de: http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/convention_overview_convention.htm
- viii United Nations Treaty collection. Vienna Convention for the Protection of the Ozone Layer. Recuperado de: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-2&chapter=27&clang=_en
- ix Norichika, K., Steinar, A., y Peter, M. (2014). Improving Global Environmental Governance: Best practices for architecture and agency. Nueva York, Estados Unidos: Routledge.
- x Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and their Disposal. Parties to the Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and their Disposal.
Recuperado de: <http://www.basel.int/Countries/StatusofRatifications/PartiesSignatories/tabid/4499/Default.aspx#note1>
- xi United Nations Treaty collection. Convention on the Protection and Use of Transboundary Watercourses and International Lakes. Recuperado de: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-5&chapter=27&clang=_en
- xii Sistema de las Naciones Unidas en Chile. UNCCD – Convención de las Naciones Unidas para la lucha contra la Desertificación. Recuperado de: <http://www.onu.cl/onu/unccd/>
- xiii United Nations Framework Convention on Climate Change. La convención del cambio climático. Recuperado de: http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/la_convencion/items/6196.php
- xiv United Nations Framework Convention on Climate Change. Un poco de historia - De la ratificación al cumplimiento. Recuperado de: http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/protocolo_de_kyoto/historia/items/6216.php
- xv United Nations Treaty collection. Paris Agreement. Recuperado de: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XXVII-7-d&chapter=27&clang=_en
- xvi Naciones Unidas. Convenio sobre la Diversidad Biológica. Recuperado de: <http://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml>
- xvii Convention on Biological Diversity. The Cartagena Protocol on Biosafety.
Recuperado de: <https://bch.cbd.int/protocol>
- xviii Convenio sobre la Diversidad Biológica. Partes en el Protocolo de Nagoya.
<https://www.cbd.int/abs/nagoya-protocol/signatories/default.shtml>
- xix Rotterdam Convention. Status of ratifications. Recuperado de: <http://www.pic.int/Countries/Statusofratifications/tabid/1072/language/en-US/Default.aspx>
- xx International Treaty on Plant Genetic Resources For Food and Agriculture (2017).
Recuperado de: http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/legal/docs/033s-e.pdf

10. Referencias bibliográficas

- BID. (Noviembre de 2017). ¿Qué es el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM)? Recuperado el Noviembre de 2017, de <http://www.iadb.org/es/temas/medio-ambiente/fondo-para-el-medio-ambiente-mundial/que-es-el-fondo-para-el-medio-ambiente-mundial-fmam,1701.html>
- Bifani, P. (2014). Retos y perspectivas del Protocolo de Nagoya. *Puentes*, 15(9), 21-26. Recuperado el 02 de Diciembre de 2017, de <https://www.ictsd.org/sites/default/files/review/puentes15-9%20Biodiversidad.pdf>
- Cabrera Medaglia, J. (2014). El Protocolo de Nagoya: retos y oportunidades para su implementación. *Puentes*, 15(9), 4-8. Recuperado el 05 de Diciembre de 2017, de <https://www.ictsd.org/sites/default/files/review/puentes15-9%20Biodiversidad.pdf>
- Lago, A. (s.f.). El acceso a los recursos genéticos. España. Obtenido de <http://www.caritas.es/imagesrepository/capitulospublicaciones/899/12elac~1.pdf>
- Celis, J. L. (s.f.). La gobernanza ambiental internacional. *Revista Mexicana de Política Exterior*, 79.
- Hasenclever, A., Mayer, P., Rittberger, V., Murillo S., L., & Castro y Ortiz, F. J. (1999). Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis. *Foro Internacional*, 36(4 [158]), 499-526. Recuperado el 20 de Noviembre de 2017, de forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/download/1524/1514
- Krasner, S. D. (1982). Structural Causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables. *International Organization*, 36(2), págs. 185-205. Recuperado el 17 de Noviembre de 2017, de <http://www.rochelleterman.com/ir/sites/default/files/krasner%201982.pdf>
- Mendoza, K. A., Echeverría, M. A., Fontaine, G., Fuentes, J. L., & Velasco, S. (2011). Gobernanza Ambiental en Bolivia y Perú, Gobernanza en tres dimensiones: de los recursos naturales, la conservación en áreas protegidas y los pueblos indígenas. Obtenido de <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2011-079.pdf>
- Meurer, S. R. (2017). Biodiversidad, Servicios Ecosistémicos y Recursos Genéticos – Posibilidades de Acceso y Distribución Justa y Equitativa. Antiguo Cuscatlán. Disponible en el ABS-CHM: www.goo.gl/9J3dyG
- Oliva, M. J. (2016). La implementación del Protocolo de Nagoya: reflexiones, desafíos y oportunidades. *Puentes*, 17(9), 8-11. Recuperado el 02 de Diciembre de 2017, de https://www.ictsd.org/sites/default/files/review/revista_puentes_17-9.pdf
- ONU. (27 de noviembre de 2017). La ONU y el ESTADO DE DERECHO. Obtenido de <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-environment-programme/>
- PNUMA. (2017). Gobernanza ambiental. Nairobi.
- Robinson, D. F. (2010). *Confronting Biopiracy: Challenges, Cases and International Debates*. Abingdon.
- Rojas Robles, R., & Montoya Domínguez, E. (2016). Elementos sobre la gobernanza y la gobernanza ambiental. *Gestión y Ambiente*, 19(2). Recuperado el 30 de noviembre de 2017, de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/view/58768/61121>
- Ruiz, M. (2016). Acceso a los Recursos Genéticos y Participación justa y equitativa en los Beneficios - Marco Político y Normativo en Centroamérica y República Dominicana. Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Disponible en el ABS-CHM: www.goo.gl/k5xiMM
- Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. (Diciembre de 2017). Obtenido de <https://www.cbd.int/abs/nagoya-protocol/signatories/default.shtml>
- Servi, A. (2015). El Derecho Ambiental Internacional. *Relaciones Internacionales*, 7(14), 1-13. Recuperado el 17 de Noviembre de 2017, de <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1785>

Biografía de los autores

Paz Argüello, Fernando

Desde 2017 funge como asesor técnico del componente de Capacidades e Información sobre ABS para el Programa “Promoción del potencial económico de la biodiversidad de manera justa y sostenible para poner en práctica el Protocolo de Nagoya en Centroamérica y República Dominicana (Acceso y Participación en los Beneficios)” que la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) implementa por encargo del BMZ en cooperación con la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).

Fernando estudió Relaciones Internacionales en la Universidad de El Salvador, lo cual le permitió desarrollar interés por los temas políticos, sociales y ambientales a nivel nacional e internacional.

Asimismo, cuenta con estudios en Evaluación de Impacto de Programas Sociales y Gestión de Proyectos de Desarrollo.

Desde el 2015 Fernando ha trabajado en el ámbito de la cooperación internacional tanto para organizaciones no gubernamentales como para instituciones gubernamentales en temáticas como evaluación de impactos, medio ambiente, seguridad alimentaria y desarrollo rural en países de la región centroamericana.

Helena Huevo, Kathia

En 2017 llegó al Programa “Promoción del potencial económico de la biodiversidad de manera justa y sostenible para poner en práctica el Protocolo de Nagoya en Centroamérica y República Dominicana (Acceso y Participación en los Beneficios)” que la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) implementa por encargo del BMZ en cooperación con la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) como estudiante de la Universidad de El Salvador para realizar su servicio social y dadas sus capacidades, desde el 2018 es responsable de la Gestión del Conocimiento para el Programa.

Actualmente cursa su último año de Relaciones Internacionales en la Universidad de El Salvador y ha diseñado para el Programa procesos eficientes para la difusión de información y conocimientos sobre ABS en la región centroamericana. Sus años de estudio le han permitido desarrollar capacidades en investigación y análisis de temas sociales, jurídicos y políticos.

Inició su vida laboral en 2016 al trabajar como auxiliar de cátedra del área jurídica de la Escuela de Relaciones Internacionales de la UES; desde entonces sus capacidades para la gestión y difusión de conocimiento fueron necesarias en su trabajo.

